



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

RL-2021-2023-027

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que** el artículo 233 de la Carta Magna afirma que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones;
- Que** el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva a través del Banco Central como persona jurídica de derecho público cuya organización y funcionamiento estará establecido por Ley;
- Que** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero manda a crear la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
- Que** el artículo *ibidem* del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe que la Junta de Política y Regulación Financiera estará conformada por tres miembros, que serán designados y posesionados por la Asamblea Nacional previa verificación del cumplimiento de requisitos, de entre tres



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-027**

candidatos propuestos por el Presidente de la República, quienes durarán en su cargo un período de cuatro (4) años;

**Que** el artículo *ibidem* del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Asamblea Nacional en un término no mayor a quince días a partir de la recepción de la propuesta deberá pronunciarse, sino lo hiciere dentro de ese término se entenderán designadas las personas propuestas por el Presidente; asimismo, señala que si uno o más candidatos no fueron designados y posesionados por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República en un término no mayor a cinco días enviará nuevos candidatos;

**Que** el artículo 13.1. del Código Orgánico Monetario y Financiero determina los requisitos que deberán cumplir los candidatos propuestos por el Presidente de la República para ser designados y posesionados como miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera;

**Que** mediante oficio No. T. 113-SGJ-21-0102, de 27 de agosto de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador remitió la terna para la conformación de la Junta de Política y Regulación Financiera;

**Que** mediante memorando No. AN-AG-CJ-2021-0461-M de fecha 14 de septiembre, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe de verificación de requisitos de los candidatos para la conformación de la Junta de Política y Regulación Financiera; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- NO DESIGNAR** a los señores **GALO MAURICIO VALENCIA STACEY; HERRERA DELGADO ROSA MARÍA** y **MARCOS GIOVANNY LÓPEZ NARVÁEZ** como miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.1 del Código Orgánico



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-027**

Monetario y Financiero, y solicitar al señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, al amparo de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, remita en un término no mayor a cinco días nuevos candidatos.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**ESPERANZA  
GUADALUPE LLORI  
ABARCA**

**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**

Presidenta



Firmado electrónicamente por:  
**ALVARO RICARDO  
SALAZAR PAREDES**

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**

Secretario General